Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-37186**

Barrancabermeja, junio de 2026

Señor:
JHON URIEL VILLAMIL FLORIAN
jhonurielv25@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – PQRS No. 37186

Cordial saludo:

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite dar respuesta a la petición presentada por usted, relacionada con la Orden de Comparendo No. **68081000000005051062**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente contravencional correspondiente, se evidenció la siguiente información:

- Fecha de comisión de la presunta infracción: **14 de marzo de 2026**.
- Fecha de validación de la orden de comparendo: **27 de marzo de 2026**.
- Estado actual: **En proceso de notificación**.

1. Solicitud de nulidad por presunta falta de notificación dentro del término legal

Respecto de la solicitud de declarar la nulidad o ilegalidad de la orden de comparendo por una presunta irregularidad en la notificación, este Despacho considera que no resulta procedente acceder a dicha petición.

Lo anterior, por cuanto la jurisprudencia y la normativa vigente han establecido que las irregularidades relacionadas con la notificación no generan automáticamente la nulidad de los actos administrativos, salvo que se demuestre una afectación real y sustancial al derecho fundamental al debido proceso y al ejercicio del derecho de defensa.

En el presente caso, la actuación administrativa se encuentra en etapa de notificación y no existe decisión administrativa definitiva dentro del procedimiento contravencional.

En consecuencia, el ciudadano conserva plenamente la posibilidad de comparecer ante la autoridad de tránsito, conocer el contenido de la actuación, ejercer su derecho de contradicción y defensa, solicitar pruebas y controvertir las existentes.

Asimismo, la autoridad de tránsito adelanta el procedimiento previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley 1843 de 2017 y, de ser necesario, aplicará las disposiciones contenidas en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 referentes a la notificación personal y por aviso.

Por lo anterior, no se configura causal que permita declarar la nulidad o el archivo de la actuación administrativa únicamente con fundamento en la alegada falta de notificación.

2. Solicitud de archivo definitivo del proceso y eliminación del registro en el SIMIT

Frente a la petición de ordenar el archivo definitivo del comparendo y la eliminación de cualquier registro o cobro asociado en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, esta Inspección informa que no es jurídicamente viable acceder a dicha solicitud.

De conformidad con la Ley 769 de 2002 y la Ley 1843 de 2017, los organismos de tránsito tienen la obligación legal de registrar y mantener actualizada la información relacionada con las órdenes de comparendo y los procesos contravencionales mientras estos se encuentren vigentes.

En consecuencia, la eliminación de registros en el SIMIT únicamente procede cuando exista una decisión administrativa o judicial ejecutoriada que determine la inexistencia de la infracción, ordene el archivo del proceso, declare la nulidad de la actuación, reconozca la prescripción de la acción contravencional o disponga expresamente la exclusión del registro.

Dado que el procedimiento administrativo aún se encuentra en trámite y no existe acto administrativo definitivo que resuelva de fondo la situación jurídica planteada, la información debe permanecer registrada en los sistemas oficiales correspondientes.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

PRIMERO: NEGAR la solicitud de declarar la nulidad de la Orden de Comparendo No. 68081000000005051062 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente respuesta.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de archivo definitivo del proceso y de eliminación del registro asociado en el SIMIT, por no existir decisión administrativa o judicial que así lo ordene.

TERCERO: Informar al peticionario que puede comparecer ante este Organismo de Tránsito con el fin de surtir la notificación personal de la Orden de Comparendo objeto del presente trámite. En dicha oportunidad podrá aceptar la infracción y acogerse a los beneficios legalmente previstos para el pago voluntario, o, en caso de no aceptarla, solicitar la celebración de audiencia pública para ejercer plenamente sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

En caso de residir fuera del municipio de Barrancabermeja o encontrarse imposibilitado para comparecer personalmente, podrá solicitar la notificación electrónica a través del correo electrónico fotodeteccion@consorciostb.com, para lo cual deberá adjuntar copia legible del documento de identidad del propietario del vehículo, con el fin de verificar su legitimación y proceder conforme a la normativa vigente.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB